

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

RECONÓCESE PERSONERÍA de la demandada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** a **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.639.320 de Envigado y portadora de la Tarjeta Profesional No. 288.820 del C. S. de la J., como representante legal suplente de la Sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. con NIT No. 811.046.819-5 conforme al poder general visible en documento 12 del expediente digital.

TENER como apoderado judicial de la demandada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** a **JUAN PABLO MELO ZAPATA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.030.551.950 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 268.106 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada, en la forma y términos del poder sustituido obrante a folio 2 del documento 12 del expediente digital.

A continuación se procede a **INADMITIR** el escrito de contestación de demanda de **-COLPENSIONES**, toda vez que el Juzgado observa que el escrito de contestación de demanda no se realizó frente a la subsanación de la demanda, sino a la demanda inicial, lo que se puede comprobar dado que la cantidad de hechos de la demanda inicial es menor a los del escrito de subsanación.

En consecuencia, se concede un término de Cinco (5) días hábiles, a fin de que sean subsanadas las deficiencias anteriores so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del Artículo 31 del C.P.T. Y S.S., y declarar por probados dichos hechos.

Se ordena por el Despacho que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda **SE DEBE PRESENTAR EN UN SOLO CUERPO**, para que exista claridad en cuanto a su contenido definitivo a tener en cuenta en la presente actuación.

Asimismo, se requiere a COLPENSIONES allegar el expediente administrativo del causante JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ RUIZ, así como también INFORMAR si en la base de datos de dicha entidad conoce los canales de comunicación y notificación de la Señora SANDRA MILENA MALDONADO CORZO identificada con la C.C. 37.514.692 de Bucaramanga.

Por otro lado, **se requiere a la parte demandante** realizar el trámite de notificación de la demanda a la demandada SANDRA MILENA MALDONADO CORZO identificada con la C.C. 37.514.692 de Bucaramanga, individualmente considerada, y también como representante del menor JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ MALDONADO, de conformidad artículo 41 del CPT YSS en concordancia con **el art. 291 del C.G.P., a la dirección física indicada en la**

**subsanación de la demanda, toda vez que no se manifestado por la parte actora
cambio de dirección de los citados demandados.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez**

A.A.

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c9b3276f35257810198d1f4206774b83ca78a66630380cb2e3ddb7c8e1c6f5**

Documento generado en 17/06/2022 05:08:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**